

AUTO No. 01527

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 19 de Diciembre de 2007, mediante radicado ER54147, se interpone queja anónima por contaminación ambiental generada por el establecimiento ubicado en la carrera 65 No. 57 – 78 Sur.

En atención a lo anterior, los días 09 de enero de 2008 y 17 de enero de 2008 profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la carrera 65 No. 57 – 78 Sur, en la cuales se encontró el establecimiento cerrado, con base en dicha visita se emitió concepto técnico 4939 del 14 de Abril 2008 y posterior requerimiento EE17172 del 17 de Junio de 2008, mediante el cual se requirió al señor Víctor Rozo, propietario de la industria forestal COCINAL ubicada en la Carrera 65 No. 57 – 78 Sur, para que retire el elemento publicitario que se encuentra incumpliendo; remitir a esta Secretaría descripción detallada de los procesos productivos, maquinaria y equipos empleados, materias primas y especificaciones técnicas de los dispositivos de control de emisiones; en caso de no contar con este dispositivo deberá realizar las adecuaciones necesarias para la implementación de dichos dispositivos que permitan realizar una adecuada dispersión de los gases, vapores, olores y partículas generadas por la actividad y que no cause molestias a los vecinos y transeúntes; y se realice el registro del libro de operaciones.

El 15 de Diciembre de 2008, el Grupo de Quejas y Soluciones remitió los antecedentes de la industria COCINAL con el fin de que se adelante seguimiento al requerimiento EE17172 del 17 de junio de 2008.

El día 04 de Mayo de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 65 No. 57 – 78 Sur, con el fin de adelantar seguimiento al requerimiento EE17172 del 17 de junio de 2008. En dicha diligencia se observaron los diferentes procesos que adelantan y se diligenció acta de visita de verificación No. 241 del 04 de mayo de 2009, con base a dicha visita, se emitió el concepto técnico No. 9778 del 19 de Mayo de 2009, en el cual se concluyó que la industria forestal COCINAL, ubicada en la Carrera 65 No. 57 – 78 Sur, cuyo propietario es el señor Víctor Rozo:

-Debido a que el requerimiento EE17172 del 17 de Junio de 2008, nunca fue remitido a la industria COCINAL, ubicada en la Carrera 65 No. 57 – 78 Sur y el propietario no tuvo conocimiento sobre este, el requerimiento EE17172 de 2008 no procede.



AUTO No. 01527

El día 18 de Septiembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 65 No. 57 – 78 Sur, donde se verificó que la empresa forestal termino su actividad en esta dirección. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 665 del 18 de septiembre 2013, generándose Concepto Técnico No. 07776 del 11 de octubre del mismo año, el cual concluyó que:

“Actualmente la empresa forestal COCINAL, ubicada en la Carrera 65 No. 57 – 78 Sur, propiedad del señor Victor Manuel Rozo, finalizó su actividad comercial.”

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 65 No. 57 – 78 Sur, ya no funciona la industria forestal COCINAL, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 01527

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07776 del 11 de octubre de 2013, la industria forestal denominada COCINAL, ubicada en la Carrera 65 No. 57 – 78 Sur, de esta ciudad, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-1390**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-1390**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.



AUTO No. 01527

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-1390
Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/01/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Yesid Torres Bautista	C.C:	13705836	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/01/2014
-----------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

